



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00923

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el inmueble rural denominado “LA VICTORIA”, con folio de matrícula inmobiliaria número 072-51977 instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.)** contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, MONICA LIZETT NIETO ROCHA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 376 y 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 352-14328. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Se ordena al extremo actor consignar con destino a este despacho y en el término de diez (10) días, el monto de la indemnización estimada en la demanda.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma

prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: AUTORIZAR, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el ingreso al predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 072-51977 de la vereda Vueltas, jurisdicción del Municipio de Caldas, departamento de Boyacá la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente decisión debe ser EXHIBIDA PARA EL INGRESO Y EJECUCIÓN DE OBRAS a la parte DEMANDADA. **Por Secretaría líbrense los oficios respectivos** para que las autoridades de policía con jurisdicción en Municipio de Caldas Boyacá garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, la efectividad de la presente orden.

Superada la emergencia sanitaria sin que se hubiera adelantado por la parte interesada el ingreso al predio y la ejecución de las obras, deberá adelantarse la INSPECCIÓN JUDICIAL respectiva sobre el predio denominado “LA VICTORIA” la vereda Vueltas, jurisdicción del Municipio de Caldas, departamento de Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 072-51977, evento en que se comisionará con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS BOYACÁ. **Líbrese los insertos del caso.**

Se reconoce personería a la abogada **DEISSY JESSICA GUTIÉRREZ CRISTANCHO**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No.05 de 26 de enero de 2021.

Código de verificación:

b2466dd2cc8da8d8ee5ee8b0aff956914df6d1034b58ffd3bfdf1689fa67f1f0

Documento generado en 25/01/2021 02:01:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>